



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 616-2020

Guatemala, 27 de abril de 2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, teniendo como deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 13-2020 del Congreso de la República, crea el beneficio económico denominado Fondo para la Protección del Empleo con el objeto de apoyar a los trabajadores del sector privado cuyos contratos de trabajo hayan sido objeto de suspensión debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con la legislación laboral y como consecuencia del Estado de Calamidad Pública establecido por el Organismo Ejecutivo y debidamente ratificado por el Congreso de la República, así como las Disposiciones Presidenciales emitidas en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el estricto cumplimiento para contener la pandemia COVID-19.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 58-2020, emite el Reglamento para el otorgamiento del Beneficio del Fondo para la Protección del Empleo, por lo cual el Ministerio de Economía debe aprobar los instrumentos que permitan dar cumplimiento a esta disposición.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 literales a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 58-2020.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

INSTRUMENTO DE REGULACIÓN PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO

ARTÍCULO 1. Objeto El presente instrumento tiene por objeto establecer el procedimiento para acreditar el beneficio económico que el Estado otorgará a los trabajadores del sector privado, cuyos contratos de trabajo hayan sido objeto de suspensión debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como consecuencia del Estado de Calamidad decretado por la emergencia provocada por la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 2. Plataforma Electrónica: Se crea la plataforma electrónica, la cual será administrada por el Ministerio de Economía, cuya finalidad es registrar y llevar el control de las solicitudes para acreditar el beneficio económico.

ARTÍCULO 3. Procedimiento: El Ministerio de Economía procederá de la manera siguiente:

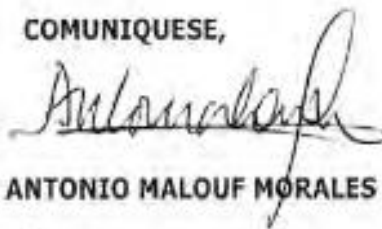
1. El empleador o representante legal de la empresa, utilizará la plataforma electrónica ubicada en el sitio web denominado www.mineco.gob.gt y/o www.mintrab.gob.gt para realizar la solicitud y trámite del beneficio del Fondo para la Protección del Empleo.
2. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social remitirá, por vía electrónica, al Ministerio de Economía, el expediente digital y el número de autorización de la suspensión de los contratos de trabajo, acompañando al expediente respectivo la información proporcionada por el empleador o su representante legal y la nómina, en formato Excel, para dicha gestión.
3. La Dirección de Servicios Financieros Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía; recibirá la información debidamente autorizada por la plataforma electrónica; verificará los cálculos totales de la planilla del beneficio económico a pagar con base en la autorización y temporalidad de la suspensión de contratos de trabajo remitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y aprobará la solicitud de trámite para el pago del beneficio económico correspondiente, por medio de firma electrónica.
4. La Dirección de Servicios Financieros Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía trasladará las autorizaciones de pago respectivas, que incluyen las nóminas de trabajadores con los contratos de trabajo suspendidos, a la Dirección de Tecnologías de Información del Ministerio de Economía y ésta enviará físicamente o en formato digital a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, para que proceda a realizar el pago.
5. La Dirección de Servicios Financieros Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, en caso de rechazo de solicitudes por la plataforma electrónica, por medio de la misma se notificará al empleador o el representante legal de la empresa que su solicitud no cumple con los criterios para optar al beneficio económico.
6. El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, remitirá mensualmente, a la Dirección de Servicios Financieros Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, un Informe que contenga de manera detallada la ejecución de los fondos asignados, información de los beneficiarios, detalle del pago o su acreditación y cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como toda la información que sea requerida por las autoridades competentes, para efectos de control y fiscalización.

7. Todo empleador o representante legal de la empresa, que desee optar a un segundo o posteriores pagos del beneficio económico del Fondo para la Protección del Empleo, deberá actualizar la nómina de contratos de trabajo suspendidos que estén vigentes. Este procedimiento deberá ser realizado por el empleador o representante legal de la empresa en la misma página web, a más tardar el día 14 y 28 de cada mes. No podrá, sin previa autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incluir en la referida nómina a trabajadores adicionales cuya suspensión de contratos no haya sido autorizada previamente y, por ende, no formen parte de dicha gestión.
8. Auditoría Interna del Ministerio de Economía, será el ente fiscalizador de verificación e inspección del presente procedimiento para el otorgamiento del beneficio económico del Fondo para la Protección del Empleo.

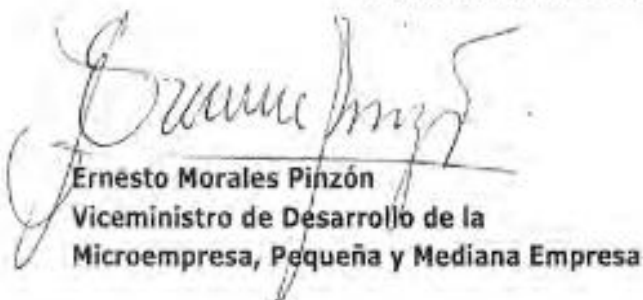
ARTÍCULO 4. De la Temporalidad: El referido instrumento es de carácter temporal de acuerdo a las disposiciones indicadas en el Acuerdo Gubernativo 58-2020.

ARTÍCULO 5. Vigencia: El presente acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNIQUESE,



ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES



Ernesto Morales Pinzón
Viceministro de Desarrollo de la
Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa